

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE FIJA UN MECANISMO PARA ESTABLECER EL REAJUSTE DE
REMUNERACIONES DE LAS ALTAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y REGULA OTRAS
MATERIAS QUE INDICA

Mensaje N°007-365

I. Antecedentes

Los principales contenidos del proyecto de ley se refieren al establecimiento de un mecanismo de reajuste de remuneraciones de las altas autoridades del Estado (Título I), a la generación de antecedentes para la definición del reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público (Título II), y al establecimiento de un Consejo Técnico (Título III), que asesorará al Presidente de la República en las materias señaladas en los Títulos anteriores. Asimismo, se ajustan ciertas normas remuneracionales (Título IV) para efectos de la adecuada implementación del mecanismo normado en el Título I.

En cuanto al Consejo Técnico Asesor, éste estará compuesto por tres miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la República dentro de quienes hayan ejercido alguno de los siguientes cargos: Consejero del Banco Central, Contralor General de la República, Ministro de Hacienda, Director de Presupuestos, Subdirectores de la Dirección de Presupuestos, Director Nacional del Servicio Civil o Consejero de la Alta Dirección Pública. Adicionalmente, y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo mandado por el Título II del proyecto de ley, se integrará al Consejo un representante de las organizaciones de funcionarios del sector público de mayor representatividad en el país. Los consejeros no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva que lo apoyará en el ejercicio de sus funciones, la que estará radicada en la Dirección de Presupuestos.

De esta manera, el proyecto propone que el reajuste de las remuneraciones de las autoridades de gobierno sea fijado por el Presidente de la República mediante un DFL, expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, previa autorización de dicha facultad por el Congreso Nacional. El reajuste que se determine mediante esta modalidad, también será aplicable a la dieta de los diputados y senadores y a los demás cargos en que las dietas o remuneraciones, estén referidas o sean equivalentes a aquellas asignadas a las autoridades de gobierno. En el caso de otras Autoridades de Estado, como son los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II del escalafón del personal superior del Poder Judicial y del Contralor General de la República, el reajuste de sus remuneraciones se regulará mediante una ley, iniciada en mensaje del Presidente de la República.

Para que el Presidente de la República pueda fijar el reajuste de las Altas Autoridades del Estado, deberá antes recibir la propuesta que efectúe el Consejo Técnico Asesor, la que deberá ser presentada dentro de los treinta días corridos contados desde la publicación de la ley de reajuste general de remuneraciones de los funcionarios del sector público. La propuesta de reajuste del Consejo no podrá ser superior al reajuste general de remuneraciones que la última ley respectiva conceda a los trabajadores del sector público. Por su parte, el Presidente de la República sólo podrá acoger o reducir el reajuste propuesto por el Consejo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley no representa mayor gasto fiscal, por cuanto el Consejo que se crea cumplirá sus funciones de manera ad honorem, y su Secretaría Ejecutiva se radicará en la Dirección de Presupuestos, la que realizará esta labor con el personal de su dotación vigente.



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACION
Y FUNCION
PUBLICA
Dirección de Presupuestos